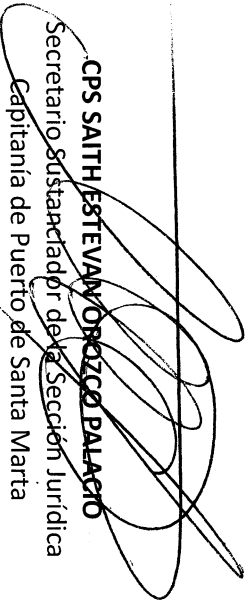


N°	Expediente	Clase de proceso	Partes	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	140120260010	Abordaje	MN BLEY / MN EMANSA	18/06/2026	5/06/2026	Auto fija nueva fecha y hora	2

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta el día diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la última hora hábil del mismo día, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; <https://www.dimar.mil.co/node/5775>


CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustantador de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C.H., 18 de junio de 2026

Referencia: Auto fija nueva fecha y hora.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo N° 14012026010

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009 y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento especial establecido en los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, encontrándose al Despacho la presente investigación jurisdiccional N° 14012026010, procede a resolver la solicitud de fecha 17 de junio de 2026, remitida a través de correo electrónico, suscrita conjuntamente por la señora **LUCILA MILAGROS LOZADA BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.986.592, en su condición de persona natural comerciante bajo cuyo registro figura la moto marina **EMANSA**, y por el señor **ROBERTO DE JESÚS RAMÍREZ HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.043.055, en calidad de propietario de la referida moto marina, mediante la cual solicitan:

"(...) 1. Dentro del expediente de la referencia, esta Capitanía de Puerto adelanta una investigación por siniestro marítimo en el cual se encuentra vinculada la moto marina "EMANSA".

2. Actualmente, las partes involucradas e interesadas nos encontramos adelantando conversaciones y en una fase avanzada para la suscripción de un contrato de transacción, con el objetivo de resolver de manera directa, armónica y amigable los intereses económicos y civiles derivados de este hecho.

3. Adicionalmente, por razones de fuerza mayor y compromisos ineludibles adquiridos con anterioridad, ninguna de las partes se encuentra en la disponibilidad física ni logística para asistir a la audiencia programada para el día de hoy.

4. Actualmente, no se cuenta con un abogado con conocimientos relacionados con el caso para que nos asista a dicha audiencia.

Petición: Con fundamento en lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, la economía procesal y permitir que las partes culminemos con éxito el acuerdo transaccional en curso, solicitamos de manera respetuosa a su Despacho:

Primero: Se sirva APLAZAR la audiencia programada dentro del expediente No. 14012026010.

Segundo: Se proceda con la REPROGRAMACIÓN de dicha diligencia para una fecha posterior, una vez evaluada la agenda de esa Capitanía, término en el





Identificador: BmVH IU+a DKaT nbra plxh 1YJd ocU=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original electrónico.

Documento firmado digitalmente

cual esperamos aportar formalmente el contrato de transacción debidamente suscrito. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

En ese sentido, este Despacho pone de presente el contenido del artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual prevé:

“ARTÍCULO 38. Presentación. La no comparecencia del citado, su renuncia a responder o su respuesta evasiva, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, sobre los que versen las preguntas asertivas, admisibles, que se formulen dentro de la diligencia, siempre que el Capitán de Puerto le advierta de esta consecuencia y no obstante el citado persista en tal conducta. Será excusa razonable para no asistir a la primera audiencia que el Capitán o Capitanes de las naves o artefactos navales materia del proceso no puedan asistir acompañados de sus abogados.

PARÁGRAFO. Los Capitanes de la nave o naves que hayan sufrido siniestro o accidente, así como las partes interesadas o inculpadas, deberán ser representados conforme a los Capítulos IV y V del Título VI, Libro I del Código de Procedimiento Civil. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, el numeral 1° del artículo 37 establece que “si antes de la hora señalada para la audiencia alguna de las personas notificadas y que debe intervenir presenta excusa razonable, (...), se señalará nueva fecha y hora para que tenga **lugar sin que pueda haber otro aplazamiento** (...)”.

Examinada la solicitud elevada de manera conjunta por la señora **LUCILA MILAGROS LOZADA BARRIOS** y el señor **ROBERTO DE JESÚS RAMÍREZ HINCAPIÉ**, en su orden persona natural comerciante de la empresa a la cual se encuentra registrada la moto marina **EMANSA** y propietario de la misma, advierte el Despacho que la manifestación atinente a la imposibilidad de comparecer asistidos por un profesional del derecho conocedor del asunto configura excusa razonable en los términos del artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984, precepto que reserva tal calificación a la primera audiencia del trámite jurisdiccional y que reconoce como justificación atendible el que las partes no puedan concurrir acompañadas de sus abogados.

Conforme al numeral 1° del artículo 37 *ibídem*, presentada la excusa con antelación a la hora fijada para la diligencia, corresponde señalar nueva fecha y hora para su celebración, con la advertencia inequívoca de que no podrá decretarse un aplazamiento ulterior.

En consecuencia, **el aplazamiento que ahora se dispone opera por una sola vez**, de modo que la inasistencia injustificada a la diligencia que en esta providencia se programa acarreará las consecuencias previstas en el ordenamiento, sin que haya lugar a una nueva reprogramación.

Es de anotar que la indicada audiencia se adelantará por medios tecnológicos, de conformidad con lo consagrado en los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se informa que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp04@dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código de verificación BmVH IU+a DKaT nbra pixh YJd cqlU=

En mérito de las consideraciones expuestas, el Capitán de Puerto de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **24 de junio de 2026 a las 03:00 p.m.** para celebrar la primera audiencia dentro de la investigación jurisdiccional N° 14012026010, la cual se llevará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, por lo cual se informará a las partes, terceros y a sus apoderados, en forma oportuna y previo a la audiencia el enlace de conexión, mediante los correos electrónicos que obran en el expediente, de conformidad con lo expuesto en esta providencia. Se advierte que la presente reprogramación se concede **por una sola vez**, sin que proceda un nuevo aplazamiento de la diligencia.

SEGUNDO: INSTAR a los sujetos procesales a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, especialmente lo referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, así como al envío de todas sus actuaciones por medios tecnológicos y canales digitales, remitiendo los memoriales en formato pdf con copia incorporada al mensaje de datos, al correo institucional investigacionescp04@dimar.mil.co y con remisión simultánea a los correos electrónicos de todos los demás intervinientes procesales.

Así mismo, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta